

## ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACION CON TERCEROS QUE IMPLIQUE TRATAMIENTO DE DATOS



### ¿Qué es un encargado de tratamiento y cuál es su función?

**Encargado de tratamiento** es la persona física o jurídica, autoridad, servicio u organismo que **trata datos personales por cuenta de la Universidad responsable del tratamiento** [artículo 4.8 del Reglamento (UE) 2016/679, en adelante RGPD].

**Ejemplos:** Organizadores de congresos, asesoría, call center, entidades dedicadas al marketing, contratación de un servicio en la nube, app, programas externos o plataformas, empresa destructora de papel...

Se entiende por **datos personales** todos aquellos que puedan **identificar o hacer identificable a una persona física**, y por **tratamiento** aquellas **operaciones realizadas sobre datos personales**: *ej. recogida, registro, organización, estructuración, conservación adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.*

### ¿Cómo actuar si la Universidad es responsable de un tratamiento de datos personales que conlleva un encargo a terceros?

Cuando el contrato/convenio principal implique un **tratamiento de datos personales de la Universidad por parte de una persona o entidad externa**, hay que cumplir las siguientes obligaciones (art. 28 RGPD):

1. Comprobar que el encargado de tratamiento ofrece **garantías suficientes** para cumplir los requisitos del RGPD y garantizar la protección de los derechos de los interesados.

2. Formalizar el encargo de tratamiento en un **contrato o acto jurídico**, donde se concretarán las instrucciones del responsable, a las que se habrá de sujetar el encargado. Ese contrato o acto jurídico deberá cumplir con el contenido específico, recogido en el art. 28.3 del RGPD.

**Con anterioridad a la firma del contrato/ acuerdo de encargo de tratamiento, se deberá recabar el asesoramiento y revisión del mismo, por parte del delegado de protección de datos.**



### ¿Qué puede pasar si se incumplen estas obligaciones?



- **Incumplimientos en la Ley de Contratos del Sector público (Universidad Pública)**  
La no inclusión de las cuestiones RGPD en los pliegos conllevará la nulidad de la licitación (arts. 39.2.h y 122.2 de la Ley de Contratos del Sector Público).
- **Incumplimientos RGPD y LOPDGDD (Universidad Pública y Privada)**  
Las Universidades públicas y privadas se encuentran sujetas al régimen sancionador de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Se consideran **infracciones graves** (art.73 de la LOPDGDD):

J) La contratación por el responsable del tratamiento de un encargado de tratamiento que no ofrezca las garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas.

K) Encargar el tratamiento de datos a un tercero sin la previa formalización de un contrato u otro acto jurídico escrito con el contenido exigido por el artículo 28.3 del RGPD.

### ¿Puede la Universidad ser encargada del tratamiento?

Sí. La Universidad asumirá la posición de encargado del tratamiento cuando trate datos personales de los que sea responsable una persona o entidad externa, conforme a los fines e instrucciones establecidos por ésta.

En este caso, también deberá firmarse el correspondiente contrato o acto jurídico de encargo, recabando asesoramiento del delegado de protección de datos.

**Ejemplos:** contratos de investigación o prestación de servicios del PDI a terceros formalizados vía OTRI o servicio equivalente; convenios de colaboración de la Universidad con terceros; prestación de servicios a centros adscritos; alquiler de espacios.



## PREGUNTAS FRECUENTES

### **¿Quién tiene que firmar el contrato o acto jurídico de encargo de tratamiento por parte de la Universidad?**

Debe firmarse por quien tenga potestad interna en la Universidad para la firma de contratos y otros actos jurídicos, tales como convenios.

### **¿Cómo saber si el posible encargado de tratamiento ofrece garantías suficientes? ¿Cuáles son esas garantías?**

El encargado de tratamiento deberá ofrecer garantías suficientes y adecuadas al tipo del tratamiento, en lo referente a conocimientos especializados y medidas técnicas, organizativas y de seguridad del tratamiento, con el fin de **asegurar una adecuada protección de los derechos de los interesados.**

El responsable del tratamiento tiene un deber de diligencia en la elección del encargado de tratamiento.

**Ejemplos de indicadores de que el encargado ofrece garantías suficientes de protección de los derechos de los interesados (art. 40 RGPD):** la adhesión a códigos de conducta, la posesión de un certificado de protección de datos, el cumplimiento del ENS (Esquema Nacional de Seguridad), o la asunción de compromisos vinculantes y jurídicamente exigibles relativos a la adopción de esas garantías.

### **¿Cuál es la vigencia del encargo de tratamiento?**

El contrato deberá estar vigente mientras dure el tratamiento de datos personales por parte del encargado, por lo que suele coincidir con la duración del contrato o acto jurídico principal.

### **¿El encargado puede subcontratar con otra persona o entidad externa el tratamiento de datos personales? ¿Necesita la autorización del responsable?**

Sí. Pero sólo puede subcontratarse cuando el Responsable del Tratamiento lo autorice por escrito (normalmente en el contrato o acto jurídico). Se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico, las mismas obligaciones de protección de datos, estipuladas en el contrato o acto jurídico existente entre el responsable y el encargado principal. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado. (art.28.4 RGPD).

### **¿Cuáles son las obligaciones del encargado del tratamiento de datos personales?**

El encargado de tratamiento debe tratar los datos de acuerdo con los fines e instrucciones recibidos del responsable; garantizar la integridad y seguridad de los datos; asistir al responsable, adoptando medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda atender las solicitudes de ejercicio de sus derechos de los interesados; y suprimir o devolver, a elección del responsable, los datos personales al término del encargo.

### **¿Qué pasa con los datos personales, una vez finalice el contrato o acto jurídico de encargo de tratamiento?**

A elección del responsable, según se haya acordado en el contrato o acto jurídico de encargo, el encargado suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que deba cumplirse con una obligación legal de conservación (art.28.3.g RGPD).

### **¿Pueden exigirse responsabilidades al encargado en caso de incumplimiento del encargo de tratamiento?**

El encargado de tratamiento responderá de sus incumplimientos frente al responsable del tratamiento y los interesados; sin perjuicio de que estos puedan ejercitar sus derechos directamente frente al responsable del tratamiento.

### **¿Puede formalizarse un encargo de tratamiento con un sujeto que resida en otro país que no forme parte de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE)?**

Sí. En ese caso, será de aplicación la regulación establecida en el RGPD para las transferencias internacionales (arts. 45 y 46 RGPD). El responsable deberá acreditar que el encargado del tratamiento está en disposición de ofrecer garantías adecuadas (tales como cláusulas contractuales tipo o decisión de adecuación) y que ello no supondrá una reducción del nivel de protección de las personas que establece el RGPD.

Con anterioridad a la firma del contrato/ acuerdo de encargo de tratamiento, se deberá recabar el asesoramiento y revisión del mismo, por parte del delegado de protección de datos.